

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 16 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo 01, "Curtiembres", integrado en representación del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa, en representación del Sector Empleador (Cámara de la Industria Curtidora del Uruguay o CICU): Dr. Rodrigo Deleón, Lic. José Morales y Dr. Gonzalo Irrazabal, en representación del Sector Trabajador, Flor de Liz Feijoo y por la Unión de Obreros Curtidores Geremías Grimaú y Pamela Ruiz Díaz quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocido el planteo del Poder Ejecutivo respecto de la incorporación de un correctivo de inflación anual por el 100 % del IPC y la modificación del plazo del correctivo final de inflación, han arribado al siguiente acuerdo, en aceptación de la propuesta realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Primero: Las partes acuerdan modificar la cláusula 3.5 de la Resolución de Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo 01, "Curtiembres" de fecha 25 de octubre de 2021, la que quedará redactada de la siguiente manera:

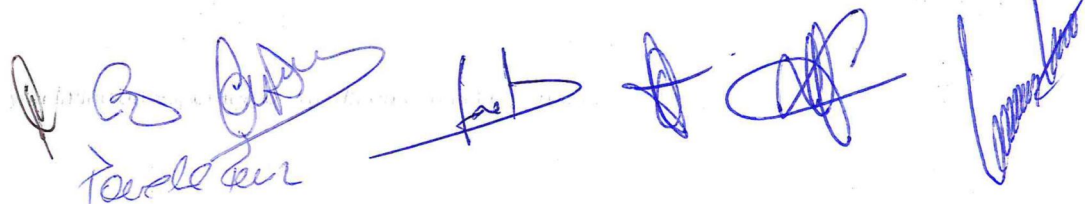
"3.5) Correctivos de Inflación:

3.5.1) A los doce meses de vigencia de la resolución (al 1° de julio de 2022) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

3.5.2) Al final de vigencia de la resolución (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 100 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96 % y el 98 % de los cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80 % del correctivo final de inflación.



Si en el sector se registrare menos del 96 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60 % del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

Los salarios superiores a \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, unicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000."

Segundo: A las empresas que por decisión unilateral de la misma o por convenio colectivo hayan acordado o definido otorgar un correctivo por inflación anual al 30/06/22 no se les aplica la modificación de la cláusula 3.5 de la Resolución de Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo 01, "Curtiembres" de fecha 25 de octubre de 2021 dispuesta por el artículo primero del presente documento.

Tercero: Se mantienen en toda su vigencia y sin ninguna modificación el resto de las cláusulas contenidas en la Resolución de Consejo de Salarios referida.

Declaración del Sector Empresarial. El Sector Empresarial deja expresa constancia que los Convenios Colectivos o Resolución de los Consejos de Salarios son acuerdos, producto de la 9na Ronda de Consejos de Salarios, que regulan el sector y se encuentran plenamente vigentes.

En segundo lugar, se trata de una convocatoria y propuesta del Poder Ejecutivo quien ha sugerido la modificación del correctivo pactado. En la redacción dada por el Poder Ejecutivo al correctivo que hoy se modifica, se contemplaba originalmente cierta protección a aquellos sectores o empresas que no hayan logrado recuperarse de la situación pre-pandemia, y la omisión de esta protección en el ajuste que hoy se plantea, puede generar consecuencias muy negativas para los integrantes de la CICU.

Sin perjuicio de entender y atender la solicitud y sugerencia del Poder Ejecutivo, así como la excepcionalidad de situación por la que atraviesa el país, el Sector Empresarial pone de manifiesto que no todas las Empresas están en la misma situación, habiendo sido el elemento que hoy se sugiere modificar, uno de los lineamientos propuestos en la novena Ronda.

Declaración del Poder Ejecutivo: De acuerdo a lo manifestado por el sector empresarial, los representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Salarios dejan constancia que lo primero que se transmitió a las partes al realizar el planteo de la incorporación de un correctivo de inflación anual al 1° de julio de 2022 es que las

Resoluciones de los Consejos de Salarios regulan los sectores de actividad y se encuentran plenamente vigentes hasta su fecha de vencimiento. Por lo mismo, la forma de modificar la resolución vigente es por el acuerdo de las tres partes que conforman el Consejo de Salarios. El planteo del Poder Ejecutivo fue una propuesta a las partes, que en este caso ha sido aceptada expresamente tanto por el sector trabajador como por el sector empleador, por lo que se controvierte enfáticamente la referencia que realiza el sector empresarial a que este planteo implica una omisión de la protección de los sectores o empresas que no hayan logrado recuperarse de la situación pre-pandemia y que podría generar consecuencias muy negativas para los integrantes de la CICU. Los integrantes de la CICU están acordando el otorgamiento de este correctivo anual que fue la propuesta del Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Resolución de los Consejos de Salarios que regulan los sectores de actividad y se encuentran plenamente vigentes hasta su fecha de vencimiento. Por lo mismo, la forma de modificar la resolución vigente es por el acuerdo de las tres partes que conforman el Consejo de Salarios. El planteo del Poder Ejecutivo fue una propuesta a las partes, que en este caso ha sido aceptada expresamente tanto por el sector trabajador como por el sector empleador, por lo que se controvierte enfáticamente la referencia que realiza el sector empresarial a que este planteo implica una omisión de la protección de los sectores o empresas que no hayan logrado recuperarse de la situación pre-pandemia y que podría generar consecuencias muy negativas para los integrantes de la CICU. Los integrantes de la CICU están acordando el otorgamiento de este correctivo anual que fue la propuesta del Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

[Handwritten signatures and stamps]

DR. RODRIGO DELEGAO
ABOGADO
M.A.D. 6835

[Handwritten signature: Hualizteja]